

Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002-2007-EF-68.01

(SEPARATA ESPECIAL)

Lima, 26 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública; dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el literal a. del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 221-2006-EF, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público aprueba a través de Resoluciones las Directivas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, la Quinta Disposición Complementaria del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público aprobará, mediante Resolución Directoral, la Directiva que regule los procesos contemplados en dicho Reglamento;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes N° 28522 y 28802, normas reglamentarias y complementarias, la Resolución Ministerial N° 158-2001-EF/15 y la Resolución Ministerial N° 702-2006-EF/10.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Directiva

Aprobar la Directiva N° 002-2007-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación de Anexos y Formatos

Disponer la publicación de los anexos y formatos relativos a la Directiva aprobada por la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (<http://ofi.mef.gob.pe>), los cuales podrán ser actualizados periódicamente por dicha Dirección.

Artículo 3.- Derogatoria

Dejar sin efecto la Directiva N° 004-2002-EF/68.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 012-2002-EF/68.01; la Directiva N° 004-2003-EF/68.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 007-2003-EF/68.01; Directiva N° 003-2004-EF/68.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 004-2004-EF/68.01; Directiva N° 004-2004-EF/68.01,

aprobada mediante Resolución Directoral N° 005-2004-EF/68.01; la Resolución Directoral N° 001-2004-EF/68.01; la Resolución Directoral N° 006-2004-EF/68.01; y, la Resolución Directoral N° 004-2005-EF/68.01.

Artículo 4.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL PRIALÉ UGÁS
Director General
Dirección General de Programación
Multianual del Sector Público

<p style="text-align: center;">DIRECTIVA N° 002-007-EF/68.01 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA</p>

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Directiva tiene por objeto establecer las normas técnicas, métodos y procedimientos de observancia obligatoria aplicables a las fases de preinversión, inversión y postinversión y a los órganos conformantes del Sistema Nacional de Inversión Pública.

[Enlace Web: Ciclo del Proyecto PDF](#)

Artículo 2.- Base Legal

2.1 Ley N° 27293; Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes Nos. 28522 y 28802;

2.2 Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

2.3 Decreto Supremo N° 176-2006-EF, que aprueba la Directiva para la Programación Multianual de la Inversión Pública;

2.4 Decreto Supremo N° 221-2006-EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública; y

2.5 Resolución Ministerial N° 158-2001-EF/15, que Modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, además de las definiciones contenidas en el Glosario de Términos que forma parte integrante de la presente Directiva, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

3.1 Entidades o Empresas. Toda referencia genérica a Entidades en la presente norma, se entenderá hecha a las Entidades o Empresas del Sector Público No Financiero, que, independientemente de su denominación, nivel de autonomía u oportunidad de creación, ejecuten Proyectos de Inversión que utilicen Recursos Públicos en cualquiera de sus fases.

Toda referencia al Gobierno Regional o Gobierno Local se entenderá hecha al conjunto de Entidades y Empresas pertenecientes o adscritas a éstos.

3.2 Proyecto de Inversión Pública (PIP). Un Proyecto de Inversión Pública constituye una intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar, recuperar o rehabilitar la capacidad productora de bienes o servicios de una Entidad; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos. Asimismo, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- El PIP debe constituir la solución a un problema vinculado a la finalidad de una Entidad y a sus competencias, su ejecución puede hacerse en más de un ejercicio presupuestal, conforme al cronograma de ejecución de los estudios de preinversión.

- No son Proyecto de Inversión Pública las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento.

3.3 Programa de Inversión. Es un conjunto de PIP y/o Conglomerados que se complementan, tienen un objetivo común y cuya fuente de financiamiento, total o parcialmente, es una operación de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado.

3.4 Conglomerado. Es un conjunto de Proyectos de Inversión Pública que comparten características similares en cuanto a diseño, tamaño o costo unitario y que corresponden a una misma función y programa, de acuerdo al Clasificador Funcional Programático. Puede ser un componente de un Programa de Inversión.

3.5 Recursos Públicos. Se consideran Recursos Públicos a todos los recursos financieros y no financieros de propiedad del Estado o que administran las Entidades del Sector Público. Los recursos financieros comprenden todas las fuentes de financiamiento. Esta definición incluye a los recursos provenientes de cooperación técnica no reembolsable (donaciones y transferencias), así como a todos los que puedan ser recaudados, captados o incorporados por las Entidades sujetas a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 4.- Aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública

4.1 Todas las Entidades sujetas a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública están en obligación de aplicar las normas contenidas en la Ley N° 27293, modificada por las Leyes Nos. 28522 y 28802, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (Ley); el Decreto Supremo N° 221-2006-EF, Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública

(Reglamento); la presente Directiva y las que al amparo de la Ley y el Reglamento dicten el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPM).

4.2 La aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública alcanza inclusive a los proyectos formulados y ejecutados por terceros, con sus propios recursos, cuando una Entidad del Sector Público sujeta al SNIP deba asumir, después de la ejecución, los gastos permanentes de operación y mantenimiento. De la misma forma y con el mismo fin, los proyectos que los Gobiernos Locales no sujetos al SNIP prevean ejecutar y que luego de su ejecución vayan a ser transferidos para su operación y mantenimiento a una Entidad del Sector Público sujeta al SNIP, deberán ser formulados por éstas últimas y declarados viables por el órgano del SNIP que resulte competente.

4.3 Asimismo, la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública alcanza a los proyectos de inversión de las instituciones receptoras de cooperación técnica internacional, cuando una Entidad del Sector Público sujeta al SNIP deba asumir, después de la ejecución, los gastos de operación y mantenimiento en el marco de lo dispuesto por la primera disposición complementaria de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

4.4 Las normas del SNIP son de observancia obligatoria para los siguientes Gobiernos Locales:

a. Aquellos que a la fecha de entrada en vigencia del nuevo Reglamento del SNIP se encuentren incorporados al Sistema Nacional de Inversión Pública;

b. Aquellos que, por Acuerdo de su Concejo Municipal, se incorporen voluntariamente, a partir de la fecha de dicho Acuerdo, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos mínimos siguientes:

- Tener acceso a Internet;

- Tener el compromiso del Concejo Municipal de apoyar la generación y fortalecimiento técnico de las capacidades de formulación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública, en su Gobierno Local, y;

- Tener por lo menos un profesional nombrado o contratado con conocimientos y experiencia en formulación y evaluación de proyectos.

c. Aquellos que programen presentar una solicitud para la concertación de una operación de endeudamiento externo para el financiamiento de un PIP. El Gobierno Local deberá incorporarse al SNIP y formular el PIP a financiarse con endeudamiento externo, antes de remitir su solicitud para la concertación de la operación.

d. Los Gobiernos Locales que sean incorporados gradualmente por Resolución expresa de la DGPM.

4.5 Los Proyectos de Inversión Pública que formule el Gobierno Local, así como los otros pliegos presupuestales, proyectos, entidades de tratamiento empresarial y empresas municipales, que pertenezcan o estén adscritas al Gobierno Local que se incorpora, quedan sujetos obligatoria e irreversiblemente a todas las disposiciones del SNIP, sin excepción.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y FUNCIONES DE SUS ÓRGANOS

Artículo 5.- Organización del Sistema Nacional de Inversión Pública

5.1 Conforman el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través de la DGPM, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación e Inversiones de todos los Sectores del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (OPI-GN), (OPI-GR) u (OPI-GL), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras (UE) de cada Entidad.

5.2 La DGPM mantiene relación técnico-funcional directa con la OPI y a través de ella con la UF y la UE.

[Enlace Web: Sistema Nacional de Inversión Pública PDF](#)

Artículo 6.- Atribuciones y responsabilidades de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM)

6.1 La DGPM tiene las siguientes atribuciones:

a. Emite las Directivas necesarias para regular los procesos y procedimientos, las fases y etapas del Ciclo del Proyecto y el funcionamiento del SNIP.

b. Dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública, inclusive para aquellos proyectos que consideren asociaciones público - privadas.

c. Declara la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública cuya fuente de financiamiento sea operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado.

d. Emite opinión técnica, a solicitud o de oficio, sobre los Proyectos de Inversión Pública en cualquier fase del Ciclo del Proyecto.

e. Solicita la información que considere necesaria a fin de evaluar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normatividad del SNIP.

f. Administra y regula el funcionamiento del Banco de Proyectos.

g. Determina en última instancia, en caso de discrepancia entre OPI y/o UF, la metodología y parámetros de formulación y evaluación de un proyecto.

h. Para los PIP o Programas de Inversión financiados con endeudamiento, aprueba expresamente los Términos de Referencia para la elaboración de un estudio a nivel de perfil o prefactibilidad, cuando el precio referencial supere las 60 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) o de un estudio de factibilidad, cuando el precio referencial supere las 200 UIT. La aprobación expresa de la DGPM a los Términos de Referencia es requisito previo a la elaboración o contratación del estudio respectivo.

i. Vela por que las declaraciones de viabilidad que se otorguen, reúnan los requisitos de validez técnica y legal, emitiendo lineamientos, pautas o recomendaciones sobre las mismas.

j. Emite opinión especializada en materia de inversión pública; así como opinión legal sobre la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

k. Realiza el seguimiento de la fase de inversión de los Proyectos de Inversión Pública, buscando asegurar que ésta sea consistente con las condiciones y parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad.

6.2 La DGPM es responsable de:

a. Realizar evaluaciones muestrales, con periodicidad anual, sobre la calidad de las declaraciones de viabilidad que otorguen los órganos competentes del SNIP, de acuerdo a los criterios técnicos que sustentan la metodología de evaluación de Proyectos de Inversión Pública.

b. Brindar asistencia técnica y capacitar en la metodología de identificación, formulación y evaluación de proyectos a las UF y OPI.

CONCORDANCIA: [R.D. N° 004-2007-EF-68.01 \(Aprueban el Módulo Integral de Capacitación denominado Programa de Formación en Formulación de Proyectos de Inversión Pública - "Construyendo una Cultura de Proyectos"\)](#)

Artículo 7.- Funciones y responsabilidades del Órgano Resolutivo

7.1 El Órgano Resolutivo tiene las siguientes funciones:

a. Aprueba, con acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, cuando corresponda, el Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP) que forma parte de sus Planes.

b. Designa al órgano encargado de realizar las funciones de OPI en su Sector, Gobierno Regional o Local, el cual debe ser uno distinto a los órganos encargados de la formulación y/o ejecución de los proyectos.

c. Designa al Responsable de la OPI, informando a la DGPM de dicha designación, la misma que debe recaer en una persona que cumpla con el Perfil Profesional aprobado con la

presente Directiva (Anexo SNIP-14), no pudiendo designarse a una persona que ya se encuentre designada como Responsable de otra OPI.

d. Autoriza la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos, así como la ejecución de los PIP declarados viables, pudiendo realizar ambas autorizaciones en un solo acto. Los proyectos viables aprobados en su Presupuesto Institucional de Apertura se consideran ya autorizados y por lo tanto no requieren una autorización expresa, salvo para aquellos PIP que implican modificación presupuestaria. Esta función puede ser objeto de delegación.

e. Puede delegar, previa opinión favorable de su OPI, la facultad para evaluar y declarar la viabilidad a favor de la máxima autoridad de las Entidades y Empresas adscritas o pertenecientes a su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, siempre que cumplan con las condiciones mínimas señaladas en el artículo 34. Dicha delegación deberá comunicarse a la DGPM en un plazo máximo de cinco (05) días de emitida la Resolución.

7.2 Asimismo, el Órgano Resolutivo, en el ejercicio de sus funciones, es responsable de:

a. Velar por la aplicación del Ciclo del Proyecto.

b. Asegurar las condiciones que permitan el adecuado funcionamiento de la OPI.

c. Promover la generación y fortalecimiento de capacidades del personal de la OPI de su Sector, Gobierno Regional o Local, así como de sus unidades formuladoras.

Artículo 8.- Funciones y responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI)

8.1 En cada Sector, Gobierno Regional ó Gobierno Local, la OPI constituye el máximo órgano técnico del SNIP. Tiene las funciones siguientes:

a. Elabora el PMIP del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda y lo somete a consideración de su Órgano Resolutivo.

b. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la OPI vela por que el PMIP se enmarque en las competencias de su nivel de gobierno, en los Lineamientos de Política Sectoriales y en los Planes de Desarrollo Concertado que correspondan.

c. Vigila que se mantenga actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos.

d. Solicita el registro de nuevas Unidades Formuladoras de su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, ante la DGPM, las cuales deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 36 de la presente norma.

e. Promueve la capacitación permanente del personal técnico de las UF de su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda.

f. Realiza el seguimiento de los PIP durante la fase de inversión.

g. Evalúa y emite informes técnicos sobre los estudios de preinversión.

h. Declara la viabilidad de los PIP cuyas fuentes de financiamiento sean distintas a operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado. En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la OPI sólo está facultada para evaluar y declarar la viabilidad de los PIP que formulen las UF pertenecientes o adscritas a su nivel de gobierno. Para tales efectos, los Gobiernos Locales incorporados al SNIP pueden celebrar Convenios de Cooperación Institucional (Anexo SNIP-11) para encargar la evaluación de los proyectos que formule su UF, de acuerdo a lo señalado en el artículo 30.

i. Aprueba los estudios de preinversión de los proyectos y programas de inversión que se financien con endeudamiento.

j. Aprueba expresamente los Términos de Referencia para la elaboración de un estudio a nivel de perfil o prefactibilidad, cuando el precio referencial supere las 60 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) o de un estudio de factibilidad, cuando el precio referencial supere las 200 UIT. La aprobación expresa de la OPI a los Términos de Referencia es requisito previo a la elaboración o contratación del estudio respectivo. Dichos Términos de Referencia deben ser presentados a la OPI por la UF.

k. Informa a la DGPM sobre los PIP declarados viables.

l. Emite opinión técnica sobre cualquier PIP en cualquier fase del Ciclo del Proyecto. En el caso de las OPI-GR y OPI-GL, emite opinión sobre los PIP que se enmarquen en sus competencias.

8.2 La OPI, en el cumplimiento de sus funciones, es responsable de:

a. Determinar si la intervención propuesta se enmarca en la definición de PIP señalada en la presente norma y demás normas del SNIP.

b. Informar a la DGPM de los cambios producidos en su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local que afecten al Clasificador Institucional del SNIP.

c. Verificar en el Banco de Proyectos que no exista un PIP registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos, debiendo realizar las coordinaciones correspondientes.

d. La OPI-GR o la OPI-GL sólo está facultada para evaluar los PIP que formulen las UF pertenecientes o adscritas al Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal h) del numeral 8.1 del presente artículo.

8.3 La persona designada por el Órgano Resolutivo como Responsable de la OPI tiene las responsabilidades indelegables siguientes:

a. Suscribir los informes técnicos de evaluación, así como los formatos que correspondan.

b. Visar los estudios de preinversión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la presente Directiva.

c. Velar por la aplicación de las recomendaciones que, en su calidad de ente técnico normativo, formule la DGPM, así como, cumplir con los lineamientos que dicha Dirección emita.

d. La persona designada como Responsable de una OPI no puede formar parte directa o indirectamente de una UF ni de una UE.

Artículo 9.- Funciones y Responsabilidades de la UF

9.1 La UF tiene las siguientes funciones:

a. Elabora los estudios de preinversión. Asimismo, suscribe cada folio de los estudios de preinversión que formula.

b. Durante la fase de preinversión, las UF pondrán a disposición de la DGPM y de los demás órganos del SNIP toda la información referente al PIP, en caso éstas la soliciten.

c. En el caso de las UF de los Gobiernos Regionales y Locales, solamente pueden formular proyectos que se enmarquen en las competencias de su nivel de Gobierno.

d. Realizar las coordinaciones y consultas necesarias con la entidad respectiva para evitar la duplicación de proyectos, como requisito previo a la remisión del estudio para la evaluación de la Oficina de Programación e Inversiones.

e. Formular los proyectos a ser ejecutados por terceros con sus propios recursos o por Gobiernos Locales no sujetos al SNIP. En este caso, la UF correspondiente es aquella que pertenece a la Entidad sujeta al SNIP que asumirá los gastos de operación y mantenimiento del PIP.

f. Informar a su OPI institucional los proyectos presentados a evaluación ante la OPI responsable de la función en la que se enmarca el PIP.

9.2 La UF, en el ejercicio de sus funciones, es responsable de:

a. Considerar, en la elaboración de los estudios, los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación (Anexo SNIP-08), así como los Parámetros de Evaluación (Anexo SNIP-09).

b. No fraccionar proyectos, para lo cual debe tener en cuenta la definición de PIP contenida en la presente Directiva y demás normas del SNIP.

c. Cuando el financiamiento de los gastos de operación y mantenimiento está a cargo de una entidad distinta a la que pertenece la Unidad Formuladora, solicitar la opinión favorable de dichas entidades antes de remitir el Perfil para su evaluación.

d. Levantar las observaciones planteadas por la OPI o por la DGPM, cuando corresponda.

e. Mantener actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos.

Artículo 10.- Funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora

10.1 La UE tiene las siguientes funciones:

a. Ejecuta el PIP autorizado por el Órgano Resolutivo, o el que haga sus veces.

b. Elabora el expediente técnico o supervisa su elaboración, cuando no sea realizado directamente por éste órgano.

c. Tiene a su cargo la evaluación ex post del PIP.

10.2 La UE tiene las siguientes responsabilidades:

a. La UE debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer y/o elaborar los estudios definitivos y para la ejecución del PIP, bajo responsabilidad de la autoridad que apruebe dichos estudios y del responsable de la UE.

b. Elaborar el Informe de Cierre del PIP conforme lo dispone el numeral 22.3 de la presente norma.

CAPÍTULO III

FASE DE PREINVERSIÓN

Artículo 11.- Fase de Preinversión

11.1 La fase de preinversión tiene como objeto evaluar la conveniencia de realizar un PIP en particular. En esta fase se realiza la evaluación ex ante del proyecto, destinada a determinar la pertinencia, rentabilidad social y sostenibilidad del PIP, criterios que sustentan la declaración de viabilidad.

11.2 Esta fase comprende la elaboración del perfil, del estudio de prefactibilidad y del estudio de factibilidad. En cada uno de los estudios de preinversión se busca mejorar la calidad de la información proveniente del estudio anterior a fin de reducir el riesgo en la decisión de inversión.

11.3 La elaboración del perfil es obligatoria. Los niveles de estudios de preinversión mínimos que deberá tener un PIP para poder ser declarado viable por una OPI, se señalan en el artículo 21.

11.4 El órgano responsable de la evaluación del PIP, podrá recomendar estudios adicionales a los señalados en el artículo 21, dependiendo de las características o de la complejidad del proyecto.

11.5 La fase de preinversión culmina con la declaratoria de viabilidad del PIP.

Artículo 12.- Formulación de Estudios de Preinversión.

12.1 Previo a la formulación de un PIP, la UF verifica en el Banco de Proyectos que no exista un PIP registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos.

12.2 La UF elabora los estudios de preinversión del PIP sobre la base de los Contenidos Mínimos para Estudios de Preinversión (Anexos SNIP-05, SNIP-06 y SNIP-07), teniendo en cuenta los contenidos, parámetros, metodologías y normas técnicas que se dispongan, los cuales son de observancia obligatoria.

12.3 La elaboración de los estudios de preinversión debe considerar los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación (Anexo SNIP-08), así como los Parámetros de Evaluación (Anexo SNIP-09).

12.4 Las proyecciones macroeconómicas que se utilicen para los estudios de preinversión deben ser consistentes con el Marco Macroeconómico Multianual vigente en el momento que se realiza el estudio.

12.5 Asimismo, debe ser compatible con los Lineamientos de Política Sectorial, con el Plan Estratégico Institucional y con el Plan de Desarrollo Concertado, según corresponda.

Artículo 13.- Evaluación de los Estudios de Preinversión

13.1 Previo a la evaluación de un PIP se verifica que en el Banco de Proyectos no exista otro PIP registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, del que será evaluado, a efectos de evitar la duplicación de proyectos.

13.2 La evaluación del proyecto debe considerar el análisis de los aspectos técnicos, metodológicos y parámetros utilizados en el estudio, adicionalmente se tomarán en cuenta los aspectos legales e institucionales relacionados a la formulación y ejecución del proyecto.

13.3 Los Informes Técnicos que elaboren la OPI o la DGPM seguirán las Pautas para la Elaboración de Informes Técnicos (Anexo SNIP-10), los cuales siempre deben ser puestos en conocimiento de la UF que elaboró el estudio.

13.4 Cuando la OPI formule observaciones, debe pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados o sustentados, no debiendo volver a observar un PIP sino por razones sobrevinientes a la primera evaluación.

13.5 La responsabilidad por la evaluación de los PIP es siempre de una Entidad del Sector Público sujeta a las normas del SNIP.

Artículo 14.- Procedimientos para la presentación y evaluación de Estudios de Preinversión de Proyectos de Inversión Pública

Perfil

14.1 La UF elabora el Perfil, lo registra en el Banco de Proyectos, el mismo que asigna automáticamente la OPI responsable de su evaluación. La UF remite el Perfil a dicha OPI acompañado de la Ficha de Registro (Formato SNIP-02), sin la cual no se podrá iniciar la evaluación.

14.2 Al momento de registrar el PIP, la selección de la función, programa y subprograma, deberá realizarse considerando el área del servicio en el que el PIP va a intervenir, independientemente de la codificación presupuestal utilizada.

14.3 La OPI recibe el Perfil, verifica su registro en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, emite un Informe Técnico y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Con dicho Informe la OPI puede:

a. Aprobar el Perfil y recomendar otro nivel de estudios, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.4 del artículo precedente;

b. Declarar la viabilidad del PIP, siempre que se trate del nivel de estudio señalado en el artículo 21, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico el Formato SNIP-08;

c. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;

d. Rechazar el PIP.

14.4 En caso corresponda declarar la viabilidad del proyecto con el estudio de Perfil, el Responsable de la OPI deberá visar el estudio conforme a lo señalado en el artículo 35, y remitir copia de éste, del Informe Técnico y del Formato SNIP-08 a la UE del PIP. Asimismo, remite copia del Informe Técnico y del Formato SNIP-08 a la UF del PIP.

14.5 En el siguiente gráfico se esquematiza el proceso de presentación y evaluación del Perfil:

[Enlace Web: Flujoograma 1 PDF](#)

Prefactibilidad

14.6 En aplicación del artículo 21 o por recomendación de la OPI, luego de la aprobación del Perfil, la UF podrá proceder a elaborar el estudio de Prefactibilidad.

14.7 La UF elabora el estudio de Prefactibilidad, actualiza la información registrada en el Banco de Proyectos y remite el estudio de Prefactibilidad a la OPI acompañado de la Ficha de Registro - Banco de Proyectos actualizada (Formato SNIP-02).

14.8 La OPI recibe el estudio, verifica su actualización en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, emite un Informe Técnico y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Con dicho Informe, la OPI puede:

a. Aprobar el estudio de Prefactibilidad y, cuando corresponda, autorizar la elaboración del estudio de Factibilidad;

b. Declarar la viabilidad del PIP, siempre que se trate del nivel de estudio señalado en el artículo 21, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico el Formato SNIP-08;

c. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;

d. Rechazar el PIP.

14.9 En caso que se declare la viabilidad del proyecto con el estudio de Prefactibilidad, el Responsable de la OPI deberá visar el estudio de Prefactibilidad conforme a lo señalado en el artículo 35, y remitir copia de éste, del Informe Técnico y del Formato SNIP-08 a la UE del PIP. Asimismo, remite copia del Informe Técnico y del Formato SNIP-08 a la UF del PIP.

14.10 En el siguiente gráfico se esquematiza el proceso de presentación y evaluación del estudio de Prefactibilidad:

[Enlace Web: Flujoograma 2 PDF](#)

Factibilidad

14.11 En aplicación del artículo 21 o por recomendación de la OPI, la UF podrá proceder a elaborar el estudio de Factibilidad.

14.12 La UF elabora el estudio de Factibilidad, actualiza la información registrada en el Banco de Proyectos y remite el estudio de Factibilidad a la OPI acompañado de la Ficha de Registro - Banco de Proyectos actualizada (Formato SNIP-02).

14.13 La OPI recibe el estudio, verifica su actualización en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, emite un Informe Técnico y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Con dicho Informe, la OPI puede:

a. Declarar la viabilidad del proyecto, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico el Formato SNIP-08.

b. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;

c. Rechazar el PIP.

14.14 En caso se declare la viabilidad, el Responsable de la OPI deberá visar el estudio de Factibilidad conforme a lo señalado en el artículo 35 y remitir copia de éste, del Informe Técnico y del Formato SNIP-08 a la UE del PIP. Asimismo, remite copia del Informe Técnico y del Formato SNIP-08 a la UF del PIP.

14.15 En el siguiente gráfico se esquematiza el proceso de presentación y evaluación del estudio de Factibilidad:

[Enlace Web: Flujograma 3 PDF](#)

14.16 Una vez que la OPI declara la viabilidad de un PIP, tiene un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles para comunicarla a la DGPM, debiendo remitir copia del Formato SNIP-08 y del Informe Técnico que sustenta la declaración de viabilidad.

Artículo 15.- Procedimientos para la formulación, presentación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública Menor

15.1 El Proyecto de Inversión Pública Menor, es aquella intervención que cumple con las características señaladas en el numeral 3.2 de la presente Directiva y que, además, tiene un monto de inversión, a precios de mercado, igual o menor a cien mil nuevos soles (S/. 100 000.00).

CONCORDANCIAS: [R.D. N° 006-2007-EF-68.01, Art. 2, num. 2.1 y 2.2](#)

15.2 La UF elabora el Perfil Simplificado (Formato SNIP-03) del PIP menor. Registra el Perfil Simplificado en el Banco de Proyectos, el mismo que asigna automáticamente la OPI responsable de su evaluación y remite a la OPI la versión impresa del mismo, debidamente suscrito por el responsable de la UF, sin lo cual no se podrá iniciar la evaluación.

15.3 Al momento de registrar el PIP, la selección de la función, programa y subprograma, deberá realizarse considerando el área del servicio en el que el PIP va a intervenir, independientemente de la codificación presupuestal utilizada.

15.4 La OPI recibe el Perfil Simplificado, verifica su registro en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, reflejando su evaluación en el Formato SNIP-05 y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Mediante dicho Formato, la OPI puede:

a. Declarar la viabilidad del proyecto, en cuyo caso llena el Formato SNIP-08.

b. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;

c. Rechazar el PIP.

15.5 En caso que se declare la viabilidad del proyecto, el Responsable de la OPI deberá visar el Perfil Simplificado (Formato SNIP-03) conforme a lo señalado en el artículo 35,

y remitir copia de éste y de los Formatos SNIP-05 y SNIP-08 a la UE del PIP. Asimismo, remite copia de los Formatos SNIP-05 y SNIP-08 a la UF.

15.6 Si durante la evaluación o luego de declarado viable el PIP Menor, el monto de inversión propuesto se incrementa por encima del monto señalado en el numeral 15.1 del presente artículo, se deberá llevar a cabo una nueva evaluación, considerando las normas aplicables a los Proyectos de Inversión Pública que no son PIP Menores.

15.7 No podrá utilizarse el Formato SNIP-03 para PIP enmarcados en Programas de Inversión o Conglomerados.

Artículo 16.- Procedimientos para la presentación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública financiados con endeudamiento.

Perfil

16.1 La UF elabora el Perfil, lo registra en el Banco de Proyectos, el mismo que asigna automáticamente la OPI sectorial responsable de su evaluación y remite el Perfil a dicha OPI acompañado de la Ficha de Registro (Formato SNIP-02), sin la cual no se podrá iniciar la evaluación.

16.2 Al momento de registrar el PIP, la selección de la función, programa y subprograma, deberá realizarse considerando el área del servicio en el que el PIP va a intervenir, independientemente de la codificación presupuestal utilizada.

16.3 La OPI recibe el Perfil, verifica su registro en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, emite un Informe Técnico y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Con dicho Informe, la OPI puede:

- a. Aprobar el Perfil y recomendar otro nivel de estudios;
- b. Aprobar el Perfil y solicitar la declaración de viabilidad del PIP a la DGPM, en cuyo caso se remite el Perfil visado conforme a lo señalado en el artículo 35, acompañado del Informe Técnico;
- c. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
- d. Rechazar el PIP.

16.4 En caso que la OPI solicite la viabilidad del proyecto con estudios a nivel de Perfil, una vez recibidos los documentos mencionados en el literal b) precedente, la DGPM verifica el registro del PIP, el registro de la evaluación de la OPI y registra la fecha de su recepción en el Banco de Proyectos. La DGPM evalúa el PIP, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos. El Informe Técnico será remitido a la OPI (con copia a la UF). Con dicho Informe puede:

- a. Recomendar otro nivel de estudios;

b. Declarar la viabilidad del PIP, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico el Formato SNIP-09;

c. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;

d. Rechazar el PIP

16.5 En el siguiente gráfico se esquematiza el proceso de presentación y evaluación del Perfil:

[Enlace Web: Flujograma 4 PDF](#)

Prefactibilidad

16.6 La UF sólo puede elaborar el estudio de Prefactibilidad después de aprobado el Perfil por parte de la OPI.

16.7 La UF elabora el estudio de Prefactibilidad, actualiza la información registrada en el Banco de Proyectos y remite el estudio de Prefactibilidad a la OPI acompañado de la Ficha de Registro - Banco de Proyectos actualizada (Formato SNIP-02).

16.8 La OPI recibe el estudio, verifica su actualización en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, emite un Informe Técnico y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Con dicho Informe, la OPI puede:

a. Aprobar el estudio de Prefactibilidad y solicitar a la DGPM autorización para la elaboración del estudio de Factibilidad;

b. Aprobar el estudio de Prefactibilidad y solicitar la declaración de viabilidad del PIP a la DGPM, en cuyo caso se remite el estudio de Prefactibilidad, acompañado del Informe Técnico;

c. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;

d. Rechazar el PIP.

16.9 En caso que la OPI solicite la declaración de viabilidad del PIP, una vez recibidos los documentos mencionados en el literal b) precedente, la DGPM verifica la actualización de la información registrada por la UF y por la OPI y registra la fecha de su recepción en el Banco de Proyectos. La DGPM evalúa el PIP, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos. El Informe Técnico será remitido a la OPI (con copia a la UF). Con dicho Informe puede:

a. Recomendar la elaboración del estudio de Factibilidad;

b. Declarar la viabilidad del PIP, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico el Formato SNIP-09;(*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

c. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;

d. Rechazar el PIP.

16.10 En el siguiente gráfico se esquematiza el proceso de presentación y evaluación del estudio de Prefactibilidad:

[Enlace Web: Flujoograma 5 PDF](#)

Factibilidad

16.11 La UF sólo puede elaborar el estudio de Factibilidad después de recibida la autorización de la DGPM.

16.12 La UF elabora el estudio de Factibilidad, actualiza la información registrada en el Banco de Proyectos y remite el estudio de Factibilidad a la OPI acompañado de la Ficha de Registro - Banco de Proyectos actualizada (Formato SNIP-02).

16.13 La OPI recibe el estudio, verifica su actualización en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, emite un Informe Técnico y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Con dicho Informe, la OPI puede:

a. Aprobar el estudio de Factibilidad y solicitar la declaración de viabilidad del PIP a la DGPM, en cuyo caso se remite el estudio de Factibilidad, acompañado del Informe Técnico;

b. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;

c. Rechazar el PIP.

16.14 En caso que la OPI solicite la viabilidad del proyecto, una vez recibidos los documentos mencionados en el literal a) precedente, la DGPM verifica la actualización de la información registrada por la UF y por la OPI y registra la fecha de su recepción en el Banco de Proyectos. La DGPM evalúa el PIP, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos. El Informe Técnico será remitido a la OPI (con copia a la UF). Con dicho Informe puede:

a. Declarar la viabilidad del PIP, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico el Formato SNIP-09;

b. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;

c. Rechazar el PIP.

16.15 En el siguiente gráfico se esquematiza el proceso de presentación y evaluación del estudio de Factibilidad:

[Enlace Web: Flujoograma 6 PDF](#)

Artículo 17.- Procedimientos para la presentación y evaluación de Programas de Inversión

17.1 Un Programa de Inversión debe reunir las siguientes características:

- a. Ser una intervención limitada en el tiempo, con un período de duración determinado;
- b. Se propone como la solución a uno o varios problemas debidamente identificados;
- c. Los PIP que lo componen, aunque mantienen la capacidad de generar beneficios independientes, se complementan en la consecución de un objetivo;
- d. Puede contener componentes de estudios, proyectos piloto, administración o alguna otra intervención relacionada directamente a la consecución del objetivo del Programa;
- e. Genera beneficios adicionales respecto a la ejecución de los PIP de manera independiente.

17.2 Un Programa de Inversión se sujeta durante la fase de preinversión a los procedimientos y normas técnicas establecidas para un Proyecto de Inversión Pública financiado con endeudamiento. Requiere ser formulado, registrado, evaluado y declarado viable como requisito previo al inicio de su ejecución.

17.3 Los estudios de preinversión de un Programa de Inversión se elaboran sobre la base de los Contenidos Mínimos para Estudios de Preinversión (Anexos SNIP-05, SNIP-06 y SNIP-07). La OPI que lo evalúa y la DGPM podrán solicitar información adicional a la establecida en los Contenidos Mínimos a fin de sustentar adecuadamente la viabilidad del Programa de Inversión.

17.4 Al registrar el Programa de Inversión en el Banco de Proyectos (Formato SNIP-04), la selección de la función, programa y subprograma, deberá realizarse considerando el principal servicio sobre el cual el Programa de Inversión va a intervenir, según el Clasificador Funcional Programático (Anexo SNIP-01). Esta selección define la OPI responsable de la evaluación del Programa de Inversión.

17.5 La declaratoria de viabilidad de un Programa de Inversión abarca la declaratoria de viabilidad de sus componentes, salvo que, alguno de los PIP que lo componen requiera otros estudios para su declaratoria de viabilidad o se trate de un conglomerado.

17.6 En el caso de que alguno de los PIP del Programa de Inversión se enmarque en una función, programa o subprograma distinto al del Programa de Inversión, la OPI responsable de la evaluación del Programa de Inversión, deberá solicitar, como requisito previo

a la declaratoria de viabilidad del Programa de Inversión, la opinión técnica favorable de la OPI responsable de la función, programa o subprograma en que se enmarca dicho proyecto.

17.7 Si el Programa de Inversión incluye un conglomerado, al declarar la viabilidad de un Programa de Inversión, ésta deberá incluir la autorización expresa del conglomerado (Formato SNIP-11). La autorización del Conglomerado se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 18.- Solicitud de conformación de Conglomerado

18.1 Las características que deben reunir los PIP que conformen un Conglomerado son:

- a. Ser similares en cuanto a diseño, tamaño o costo unitario;
- b. Enmarcarse en las Políticas establecidas en el Plan Estratégico del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;
- c. Las intervenciones a realizar estén orientadas a lograr el mismo objetivo;
- d. Los criterios para la identificación y aprobación de cada PIP se puedan estandarizar;
- e. Corresponder a una misma función y programa, de acuerdo al Clasificador Funcional Programático (Anexo SNIP-01).

18.2 La solicitud de conformación de un Conglomerado deberá ser remitida por la UF a la OPI responsable de su evaluación. Dicha solicitud deberá ser acompañada, además del Formato SNIP-07, de la información y de los estudios que sustenten el tipo de intervención a realizar y que éstas cumplan con las características que se enuncian en el numeral anterior.

18.3 Cuando se trate de Conglomerados cuya fuente de financiamiento sea una distinta a operaciones de endeudamiento u otras que conlleven el aval o garantía del Estado, en la solicitud de conformación de Conglomerado debe indicarse expresamente a la Entidad del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local a la que el Órgano Resolutivo delegará la atribución de declaración de viabilidad de los proyectos que conformen el Conglomerado.

18.4 La DGPM evalúa dicha solicitud, previa opinión favorable de la OPI. Con el fin de contar con los elementos necesarios para autorizar la conformación del Conglomerado, la DGPM podrá solicitar a la OPI o directamente a la UF la información que requiera para tal efecto.

18.5 Como resultado de la evaluación, la DGPM puede autorizar, observar o rechazar la conformación del Conglomerado. Si se autoriza, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, la DGPM remitirá copia del Informe Técnico y del Formato SNIP-11 a la OPI correspondiente y ésta, a su vez, lo comunicará a la UF. Si se observa, la UF debe proceder a levantar las observaciones formuladas.

18.6 Autorizado el Conglomerado, el Órgano Resolutivo que corresponda delega la facultad para declarar la viabilidad a favor de la máxima autoridad de las Entidades y Empresas adscritas o pertenecientes a su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, conforme a lo señalado en el numeral 18.4. Asimismo, la UF deberá realizar los estudios de preinversión que correspondan para cada PIP individual hasta su declaración de viabilidad, debiendo respetar los parámetros establecidos en el Informe Técnico de la DGPM, el mismo que deberá pronunciarse sobre:

- a. El contenido de los estudios de preinversión mínimos que debe seguir la UF para que la Entidad apruebe cada uno de los PIP que conforman el conglomerado;
- b. El período para el cual se autoriza el conglomerado;
- c. Los criterios para la evaluación ex post;
- d. El procedimiento para incorporar nuevos PIP al conglomerado;
- e. Los mecanismos de opinión ciudadana o de los gobiernos locales de las áreas en que se ejecutarán los proyectos.

18.7 La UF registra en el Banco de Proyectos cada uno de los PIP que conforman el Conglomerado. Del mismo modo registra y mantiene actualizada la información referida a la evaluación y declaración de viabilidad de cada uno de dichos PIP.

18.8 Cuando un conglomerado sea financiado, total o parcialmente, por una operación de endeudamiento u otra que conlleva el aval o garantía del Estado, el Conglomerado debe ser componente de un Programa de Inversión, el cual deberá presentarse y evaluarse conforme al procedimiento señalado en el artículo 17.

Artículo 19.- Declaración de viabilidad

19.1 La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión. Se aplica a un Proyecto de Inversión Pública que a través de sus estudios de preinversión ha evidenciado ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los Lineamientos de Política.

19.2 La declaración de viabilidad sólo podrá otorgarse si cumple con los siguientes requisitos:

- Ha sido otorgada a un PIP, de acuerdo a las definiciones establecidas.
- No se trata de un PIP fraccionado.
- La UF tiene las competencias legales para formular el proyecto.
- La OPI tiene la competencia legal para declarar la viabilidad del proyecto.
- Las entidades han cumplido con los procedimientos que se señalan en la normatividad del SNIP.

- Los estudios de preinversión del proyecto han sido elaborados considerando los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación y los Parámetros de Evaluación (Anexos SNIP-08 y SNIP-09).

- Los estudios de preinversión del Proyecto han sido formulados considerando metodologías adecuadas de evaluación de proyectos, las cuales se reflejan en las Guías Metodológicas que publica la DGPM.

- Los proyectos no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista, y los beneficios del proyecto no están sobreestimados.

19.3 La Unidad Ejecutora deberá ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer y/o elaborar los estudios definitivos y para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública. Asimismo, la declaración de viabilidad obliga a la Entidad a cargo de la operación del proyecto, al mantenimiento del mismo, de acuerdo a los estándares y parámetros aprobados en el estudio que sustenta la declaración de viabilidad del Proyecto y a realizar las acciones necesarias para la sostenibilidad del mismo.

Artículo 20.- Plazos de evaluación

20.1 Para la evaluación de un PIP o Programa de Inversión, la OPI y la DGPM tienen, cada una, un plazo no mayor de:

a. Treinta (30) días hábiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción del Perfil.

b. Cuarenta y cinco (45) días hábiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción del estudio a nivel de Prefactibilidad y de Factibilidad.

20.2 Para los PIP o Programas de Inversión financiados con endeudamiento, cuando se presenten solicitudes para autorizar la elaboración del estudio de Factibilidad, la DGPM tiene un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, para emitir el Informe Técnico correspondiente.

20.3 Para los PIP Menores la OPI tiene un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles a partir de la fecha de recepción del Perfil Simplificado, para emitir el Formato SNIP-05.

20.4 En el caso de solicitudes para la autorización de un Conglomerado, la OPI tiene un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Del mismo modo, recibida la solicitud de la UF con el Informe Técnico aprobatorio de la OPI, la DGPM tiene un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción de la solicitud de la OPI.

20.5 En el caso de solicitudes para aprobar Términos de Referencia de estudios de preinversión, según lo establecido en los numerales 6.1 h) y 8.1 j), la OPI y la DGPM tienen,

cada una, un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, para emitir el Informe Técnico correspondiente.

20.6 Estos plazos rigen a partir de la recepción de toda la información necesaria.

Artículo 21.- Niveles mínimos de estudios

Para la declaración de viabilidad de un PIP por la OPI, éste deberá contar, como mínimo, con el nivel de estudios siguiente:

21.1 PERFIL:

a. Si el PIP se enmarca en el Programa 035: Energía; en el Programa 052: Transporte Terrestre o en el Subprograma 0034: Irrigación; y su monto de inversión, a precios de mercado, es igual o menor a S/. 3'500,000.00 (tres millones quinientos mil nuevos soles); o

b. Hasta S/. 2'000,000.00 (dos millones de nuevos soles), monto de inversión, a precios de mercado, para los PIP que se enmarquen en otros Programas o Subprogramas.

"c. Si el PIP se enmarca en el Subprograma 0100: Electrificación Rural, y su monto de inversión a precios de mercado es mayor a 100,000.00 (Cien Mil Nuevos Soles), siempre que el Perfil cumpla con los contenidos mínimos adecuados del Estudio de Perfil de los Proyectos de Inversión Pública de Electrificación Rural aprobados por el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 006-2007-EF/68.01." (*)

(*) Literal incorporado por el [Artículo 4 de la Resolución Directoral N° 008-2007-EF-68.01](#), publicada el 21 junio 2007.

21.2 PREFACTIBILIDAD:

a. Si el PIP se enmarca en el Programa 035: Energía; en el Programa 052: Transporte Terrestre o en el Subprograma 0034: Irrigación; y su monto de inversión, a precios de mercado, es mayor a S/. 3'500,000.00 (tres millones quinientos mil nuevos soles) y hasta S/. 8'000,000.00 (ocho millones de nuevos soles); o

b. Monto de inversión, a precios de mercado, mayor a S/. 2'000,000.00 (dos millones de nuevos soles) y hasta S/. 6'000,000.00 (seis millones de nuevos soles), para los PIP que se enmarquen en otros Programas o Subprogramas.

21.3 FACTIBILIDAD:

a. Si el PIP se enmarca en el Programa 035: Energía; en el Programa 052: Transporte Terrestre o en el Subprograma 0034: Irrigación; y su monto de inversión, a precios de mercado, es mayor a S/. 8'000,000.00 (ocho millones de nuevos soles); o

b. Monto de inversión, a precios de mercado, mayor a S/. 6'000,000.00 (seis millones de nuevos soles), para los PIP que se enmarquen en otros Programas o Subprogramas.

21.4 Las excepciones a lo dispuesto en el presente artículo se aprobarán por la DGPM en base a un Informe sustentatorio elaborado por la UF y aprobado por la OPI correspondiente. La DGPM tiene un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde la recepción de los documentos antes señalados.(*)

(*) De conformidad con el [Artículo 5 de la Resolución Directoral N° 008-2007-EF-68.01](#), publicada el 21 junio 2007, se precisa que a los proyectos de inversión que se enmarquen en los demás subprogramas del Programa 035: Energía, salvo el Subprograma 0100: Electrificación Rural, les es de aplicación los niveles de estudio establecidos en el presente artículo.

CAPÍTULO IV

FASE DE INVERSIÓN

Artículo 22.- Fase de Inversión

22.1 Un PIP ingresa en la fase de inversión luego de ser declarado viable.

22.2 La fase de inversión comprende la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico detallado, u otro documento equivalente, y la ejecución del PIP.

22.3 La fase de inversión culmina luego de que el PIP ha sido totalmente ejecutado, luego de lo cual la UE debe elaborar el Informe sobre el cierre del PIP y su transferencia, cuando corresponda, y remitirlo a su OPI institucional.

22.4 Recibido el Informe sobre el cierre del PIP, La OPI institucional lo registra en el Banco de Proyectos.

Artículo 23.- Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado

23.1 La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad.

23.2 Los términos de referencia para la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico detallado deben incluir como Anexo, el estudio de preinversión mediante el cual se declaró la viabilidad del PIP.

23.3 Si luego de culminado el estudio definitivo o expediente técnico detallado, la UE identifica que se han producido variaciones en el proyecto, de manera que se pueda afectar la viabilidad del mismo, deberá seguir los procedimientos que se especifican en el artículo 25 de la presente Directiva.

Artículo 24.- Ejecución del Proyecto

24.1 La ejecución de un PIP sólo deberá iniciarse si el estudio definitivo o expediente técnico detallado no presenta variaciones que puedan alterar la viabilidad del proyecto, o si los

presentara, la OPI respectiva o la DGPM, según corresponda, ha verificado la viabilidad del proyecto.

24.2 El cronograma de ejecución del proyecto debe basarse en el cronograma de ejecución previsto en los estudios de preinversión del mismo, a fin que el proyecto genere los beneficios estimados de manera oportuna. Para ello, la UE deberá programar los recursos presupuestales necesarios para que el proyecto se ejecute en los plazos previstos.

24.3 Durante la ejecución del proyecto, la UE deberá supervisar permanentemente el avance del mismo, verificando que se mantengan las condiciones y parámetros establecidos en el estudio definitivo y que se mantenga el cronograma previsto en el estudio definitivo o expediente técnico detallado.

Artículo 25.- Seguimiento

25.1 La DGPM y las OPI, ya sea por su responsabilidad institucional o funcional, se encuentran facultadas para realizar coordinadamente el seguimiento de las metas físicas y financieras de los PIP. Dicha facultad se ejerce a través de instrumentos y procedimientos de observancia obligatoria para todas la UE.

25.2 En caso que la UE identifique variaciones del PIP en ejecución que pudieran afectar su viabilidad, debe informarlas al órgano que declaró la viabilidad del proyecto.

25.3 En caso que la DGPM o la OPI que declaró la viabilidad de un PIP, identifique o sea informada de factores que alteran su viabilidad, realiza una nueva evaluación para verificar la viabilidad del proyecto, efectuando recomendaciones al Órgano Resolutivo.

25.4 En caso que la OPI institucionalmente responsable identifique o sea informada de factores que alteran la viabilidad de algún PIP declarado viable conforme al artículo 19, debe informar a la OPI funcionalmente responsable, para que realice una nueva evaluación para verificar la viabilidad del proyecto, la misma que deberá ser informada a la DGPM para que emita las recomendaciones pertinentes.

25.5 Corresponde al Órgano Resolutivo del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local al cual está adscrita la Entidad, tomar la decisión pertinente sobre la base de las recomendaciones presentadas por la OPI o la DGPM.

25.6 Cuando se produzcan variaciones que modifiquen el objetivo del PIP, debe formularse un nuevo proyecto.

25.7 En todos los casos en que sea necesaria realizar una nueva evaluación, la OPI y/o la DGPM, señalan la información o estudio necesario para realizar dicha evaluación. Siempre que se solicite información adicional, la UE deberá coordinar con la UF la elaboración y remisión de la misma, tomando en cuenta lo señalado en el numeral siguiente.

25.8 Si durante la fase de inversión, el monto de inversión del PIP varía de tal forma que correspondería ser evaluado con un nivel de estudio de preinversión distinto a aquel al que

servió para declarar su viabilidad, la UF deberá presentar a la OPI, la información correspondiente al nuevo nivel de estudio.

CAPÍTULO V

FASE DE POSTINVERSIÓN

Artículo 26.- Fase de Postinversión

26.1 Un PIP se encuentra en la fase de postinversión una vez que ha culminado totalmente la ejecución del PIP.

26.2 La fase de postinversión comprende la operación y mantenimiento del PIP ejecutado, así como la evaluación ex post.

26.3 La evaluación ex post es el proceso para determinar sistemática y objetivamente la eficiencia, eficacia e impacto de todas las acciones desarrolladas para alcanzar los objetivos planteados en el PIP.

Artículo 27.- Operación y Mantenimiento del PIP.

27.1 Una vez culminada la fase de inversión, se inicia la producción de bienes y/o servicios del PIP. La Entidad a cargo de la operación y mantenimiento del PIP, deberá ejecutar las actividades, operaciones y procesos necesarios para su producción de acuerdo a lo previsto en el estudio que sustentó su declaración de viabilidad.

27.2 Asimismo, el responsable de la UE deberá priorizar la asignación de los recursos para realizar un mantenimiento adecuado.

27.3 El Órgano Resolutivo correspondiente deberá velar por que el PIP cuente con un mantenimiento adecuado de acuerdo a los estándares y parámetros especificados.

Artículo 28.- Evaluación Ex Post

28.1 En los PIP cuya viabilidad ha sido declarada sobre la base de un Perfil, la evaluación Ex post la puede realizar una agencia independiente o un órgano distinto de la UE que pertenezca al propio Sector, Gobierno Regional o Local, sobre una muestra representativa de los PIP cuya ejecución haya finalizado.

28.2 En el caso de los PIP cuya viabilidad ha sido declarada sobre la base de un estudio de Prefactibilidad, la evaluación Ex post se deberá realizar a una muestra representativa del total de los PIP cuya ejecución haya finalizado. Dicha evaluación se realiza a través de una agencia independiente.

28.3 Todos los PIP cuya viabilidad ha sido declarada sobre la base de un estudio de Factibilidad, requieren que la evaluación Ex post sea realizada por la UE a través de una agencia independiente. Los Términos de Referencia de esta evaluación Ex post requieren el visto bueno de la OPI que declaró su viabilidad, o de la OPI funcionalmente responsable y de la

DGPM cuando se trata de los PIP declarados viables según el artículo 16 de la presente norma.

28.4 En todos los casos, el estudio de evaluación Ex post de un PIP no se considera terminado hasta la conformidad, por parte de la DGPM, de la evaluación efectuada.

28.5 La DGPM detallará las condiciones bajo las cuales deberán desarrollarse dichas evaluaciones.

CAPÍTULO VI

NORMAS ESPECÍFICAS

Artículo 29.- Registros en el Banco de Proyectos

29.1 La DGPM establecerá códigos de acceso al Banco de Proyectos sólo para el ingreso de la información y el registro de las evaluaciones y declaraciones de viabilidad.

29.2 En ningún caso deberá registrarse nuevamente un mismo proyecto. Cualquier modificación en la Ficha de Registro de un PIP declarado viable, sólo podrá hacerse desde la DGPM, previa solicitud fundamentada de la Unidad Formuladora y aprobada por el órgano competente para declarar la viabilidad del PIP.

29.3 Luego de vencido 01 (un) año de observado un estudio de preinversión, sin que se hubiesen levantado las observaciones ni se hubiesen registrado las modificaciones correspondientes en la Ficha de Registro - Banco de Proyectos (Formato SNIP-02), el PIP será desactivado en el Banco de Proyectos. Para solicitar a la DGPM la reactivación del PIP en el Banco de Proyectos, la UF deberá levantar las observaciones y contar con la opinión favorable de la OPI. La presente disposición también es aplicable a los PIP registrados en el Banco de Proyectos que no han sido evaluados en el plazo anteriormente señalado.

29.4 El registro del Responsable de OPI, designado por el Órgano Resolutivo, se solicita a la DGPM mediante Formato SNIP-01, acompañando la Resolución de designación.

29.5 La OPI solicita a la DGPM la inscripción de la UF de su Sector, Gobierno Regional o Local, mediante el Formato SNIP-01, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 36 de la presente norma.

29.6 Asimismo, el Órgano Resolutivo, a propuesta de su OPI, solicita la cancelación de la inscripción de las UF de su Sector, Gobierno Regional o Local, debiendo señalarse la UF que asumirá la formulación de los PIP que se encuentren en evaluación y que han venido siendo formulados por la UF cuya inscripción se cancela.

Artículo 30.- Precisiones a los convenios de cooperación institucional para la evaluación de los PIP de un Gobierno Local

30.1 Los Gobiernos Locales sujetos al SNIP pueden celebrar convenios de cooperación institucional (Anexo SNIP-11) para la evaluación de todos sus proyectos, con el Gobierno

Regional en cuya circunscripción territorial se encuentran, con otro Gobierno Local, con universidades, asociaciones municipales u otra entidad especializada sin fines de lucro.

30.2 Del mismo modo y con el mismo fin podrán, mediante un contrato, requerir los servicios de una entidad pública o privada especializada. En ningún caso la misma persona jurídica, ni las personas naturales que la conforman o trabajan para ésta, podrán formular proyectos para el mismo Gobierno Local con el que suscriben el convenio o contrato para la evaluación de sus PIP.

30.3 El Gobierno Local que encarga la evaluación de sus proyectos, deberá comunicar a la DGPM, la suscripción del convenio o contrato a que se refieren los numerales precedentes del presente artículo.

Artículo 31.- Proyectos de Empresas que pertenecen a más de un Gobierno Regional o Gobierno Local

31.1 Respecto a la evaluación y declaración de viabilidad de los PIP que formulen las empresas que pertenecen a más de un Gobierno Regional o Local, entiéndase que toda referencia hecha por la presente norma a las OPI, se entenderá hecha a la oficina, área u órgano de la empresa, encargada de realizar la evaluación de los PIP. Dicha oficina, área u órgano deberá ser designada por acuerdo del órgano donde estén representados los propietarios o administradores de la empresa, debiendo ser una oficina, área u órgano de la empresa distinta de la UF.

31.2 Respecto a las empresas de propiedad o bajo administración de más de un Gobierno Local, quedan sujetas al ámbito de aplicación de las normas del SNIP a partir de la fecha de incorporación de por lo menos uno de los Gobiernos Locales propietarios o administradores de la empresa.

31.3 Para las empresas de servicios públicos, de propiedad o bajo administración de más de un Gobierno Regional o Gobierno Local, la autorización de la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos detallados, así como la ejecución de los PIP declarados viables, es realizada por el órgano donde estén representados los propietarios o administradores de la empresa, pudiendo realizarse ambas autorizaciones en un solo acto.

Artículo 32.- Generación de capacidades

32.1 La DGPM podrá elaborar y publicar Manuales o Guías Metodológicas para la preparación y evaluación de los estudios de preinversión. Las OPI podrán proponer a la DGPM dichos Manuales o Guías. Estos instrumentos constituyen documentos referenciales para la elaboración y evaluación de dichos estudios.

32.2 Asimismo, podrá elaborar y publicar Manuales o Guías Metodológicas para la evaluación Ex post. Las OPI podrán proponer a la DGPM dichos Manuales o Guías. Estos instrumentos constituyen documentos referenciales para la elaboración y evaluación de dichos estudios.

Artículo 33.- Coordinación con otras entidades u órganos

33.1 La DGPM remitirá a la Contraloría General de la República la propuesta de control previo y concurrente.

33.2 La DGPM y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) coordinan el acceso a la información de sus Bases de Datos, con el objeto de evitar la duplicación de la inversión programada. Para tales fines, cuando se trate de un PIP cuya fuente de financiamiento sea la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable, la APCI debe velar por que el PIP sea declarado viable, como requisito previo al otorgamiento de dicho financiamiento.

Artículo 34.- Condiciones Mínimas para aplicación de la facultad señalada en el literal e) numeral 7.1 artículo 7

34.1 La delegación de facultades señalada en el literal e) del numeral 7.1 del artículo 7, puede realizarse siempre que la Entidad cumpla con las condiciones mínimas siguientes:

a. Contar con un equipo de por lo menos 02 (dos) profesionales especializados en la materia de los proyectos objeto de la delegación.

b. Dicho equipo debe tener una experiencia mínima de 02 (dos) años en evaluación de proyectos, aplicando las normas y metodología del Sistema Nacional de Inversión Pública.

c. No tener la calidad de Unidad Ejecutora, salvo para el caso de los conglomerados autorizados conforme a la presente norma.

34.2 La OPI realizará evaluaciones anuales sobre una muestra de los PIP declarados viables en uso de la delegación otorgada a la Entidad. Dicha evaluación se realiza de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 6.2 literal a) de la presente norma.

Artículo 35.- Visación de los estudios de preinversión por el Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones

35.1 El Responsable de la OPI debe visar el estudio de preinversión que sustente el otorgamiento de la declaración de viabilidad del PIP.

35.2 Cuando se trate de PIP financiados con operaciones de endeudamiento o de Programas de Inversión, el Responsable de la OPI debe visar el estudio de preinversión que aprueba para solicitar la declaración de viabilidad a la DGPM.

35.3 En cualquiera de los supuestos antes señalados, la visación se realizará de la forma siguiente:

a. Cuando se trate de un Perfil, se deberá visar cada folio del estudio, sin incluir los anexos del mismo.

b. Cuando se trate de estudios de Prefactibilidad y Factibilidad, se deberá visar cada folio del Resumen Ejecutivo de los estudios, sin incluir los anexos de los mismos.

Artículo 36.- Requisitos para el registro de nuevas Unidades Formuladoras

La OPI solicita el registro de nuevas UF, teniendo en cuenta lo siguiente:

36.1 La UF debe contar con profesionales especializados en la materia de los proyectos cuya formulación le sea encargada.

36.2 *Dichos profesionales deben tener por lo menos 01 (un) año de experiencia en evaluación de proyectos, aplicando las normas y metodología del Sistema Nacional de Inversión Pública. (*)*

(*) Numeral modificado por el [Artículo 7 de la Resolución Directoral N° 005-2007-EF-68.01](#), publicada el 31 marzo 2007, cuyo texto es el siguiente:

"36.2 Dichos profesionales deben tener por lo menos 01 (un) año de experiencia en formulación y/o evaluación de proyectos, aplicando las normas y metodología del Sistema Nacional de Inversión Pública."

Artículo 37.- Vigencia de los estudios de preinversión

Una vez aprobados los estudios de preinversión a nivel perfil, prefactibilidad o factibilidad tendrán una vigencia máxima de tres (3) años, contados a partir de su aprobación por la OPI correspondiente o de su declaración de viabilidad. Transcurrido este plazo sin haber proseguido con la siguiente etapa del Ciclo del Proyecto, el estudio de preinversión respectivo deberá volver a evaluarse.

Artículo 38.- Vigencia de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados

Los estudios definitivos o los expedientes técnicos detallados tendrán una vigencia máxima de tres (3) años a partir de su conclusión. Transcurrido este plazo, sin haberse iniciado la ejecución del PIP, la OPI y la DGPM, cuando corresponda, deberán evaluar nuevamente el estudio de preinversión que sustente el PIP.

La antigüedad máxima del valor referencial se rige por las normas específicas de la materia.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Anexos y Formatos

Los anexos y formatos aludidos en la presente Directiva serán publicados en la página web de la DGPM.

Anexo SNIP 01 : Clasificador Funcional Programático

Anexo SNIP 02 : Banco de Proyectos

Anexo SNIP 03 : Clasificador Institucional del SNIP

Anexo SNIP 04 : Clasificador de Responsabilidad Funcional del SNIP

Anexo SNIP 05 : Contenidos Mínimos - Perfil

Anexo SNIP 06 : Contenidos Mínimos - Prefactibilidad

Anexo SNIP 07 : Contenidos Mínimos - Factibilidad

Anexo SNIP 08 : Parámetros y Normas Técnicas para Formulación

Anexo SNIP 09 : Parámetros de Evaluación

Anexo SNIP 10 : Pautas para la Elaboración de Informes Técnicos

Anexo SNIP 11 : Modelo de Convenio para encargar la evaluación de los PIP de un Gobierno Local

Anexo SNIP 12 : Modelo de Acuerdo de Concejo Municipal para incorporación al SNIP

Anexo SNIP 13 : Modelo de Convenio para la formulación de PIP de competencia municipal exclusiva

Anexo SNIP 14 : Perfil Profesional del Responsable de OPI

Formato SNIP 01 : Inscripción UF y OPI al Banco de Proyectos

Formato SNIP 02 : Ficha de Registro de PIP

Formato SNIP 03 : Perfil Simplificado de PIP Menor - Instructivo

Formato SNIP 04 : Ficha de Registro de Programa de Inversión

Formato SNIP 05 : Evaluación del PIP Menor

Formato SNIP 06 : Solicitud de Declaración de Viabilidad de Programa de Inversión

Formato SNIP 07 : Solicitud de Conformación de Conglomerado

Formato SNIP 08 : Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública

Formato SNIP 09 : Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública efectuada por la DGPM

Formato SNIP 10 : Declaración de Viabilidad de Programa de Inversión efectuada por la DGPM

Formato SNIP 11 : Declaración de Viabilidad de Proyectos de Inversión Pública incluidos en Conglomerados

Formato SNIP 12 : Autorización de Conglomerado por la DGPM

Segunda.- Habilitaciones en el Banco de Proyectos

En el caso de los PIP registrados en el Banco de Proyectos al momento de la entrada en vigencia de la presente norma, la habilitación para registrar la evaluación y la declaración de viabilidad del proyecto será automática a la OPI que corresponda.

Tercera.- Disposiciones Transitorias

En el caso de los proyectos que, al 31 de diciembre de 2006, hubiesen sido observados por la OPI que tenía a su cargo la evaluación o por la DGPM, y su instancia de evaluación haya variado de acuerdo al nuevo marco legal; la UF deberá obligatoriamente considerar las observaciones y recomendaciones efectuadas. Asimismo, la nueva instancia de evaluación es responsable de verificar el levantamiento de dichas observaciones.

Los Programas de Inversión que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma se encuentren en evaluación, les resulta de aplicación las disposiciones referidas a Programas de Inversión contenidas en la presente Directiva.

Los Órganos Resolutivos tienen un plazo de 90 días calendario para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del numeral 7.1 del artículo 7 de la presente Directiva. Dicho plazo se cuenta desde la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

Cuarta.- Contenidos mínimos específicos

La UF, con la aprobación de la OPI, podrá, excepcionalmente, presentar a la DGPM su propuesta de adecuación de los Contenidos Mínimos para un determinado PIP. En cualquier caso, la DGPM podrá, a solicitud o de oficio, autorizar la aplicación de Contenidos Mínimos adecuados al PIP o requerir otros estudios.

Quinta.- Formulación de PIP de competencia municipal exclusiva

Las UF de los Sectores del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales podrán formular proyectos que sean de competencia municipal exclusiva, siempre y cuando se celebren los convenios (Anexo SNIP-13) a que se refiere el artículo 45 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Sexta.- Alcance de las disposiciones del artículo 16 sobre PIP financiados con endeudamiento

El artículo 16 de la presente Directiva es de aplicación para todos los proyectos que vayan a recibir financiamiento de una operación de endeudamiento, independientemente de la etapa en la que se encuentre.

Sétima.- Estudios de Preinversión de PIP a ser financiado mediante cooperación técnica internacional no reembolsable u operaciones de endeudamiento

Los estudios de preinversión de un PIP que conlleve el financiamiento de operaciones de endeudamiento o de cooperación técnica internacional no reembolsable, además de los

contenidos mínimos aprobados por la presente norma, deberán considerar las disposiciones sobre preinversión de las fuentes cooperantes o crediticias.

Octava.- Uso indebido de las facultades de evaluación y declaración de viabilidad

Las facultades establecidas por la Ley N° 28802, Ley que modifica el Sistema Nacional de Inversión Pública, no pueden ser utilizadas para declarar la viabilidad de proyectos, cuya ejecución o la elaboración de los estudios definitivos o expediente técnico se haya iniciado antes de la vigencia de dicha norma sin haber contado con los estudios de preinversión respectivos; ni para proyectos que hayan sido evaluados y rechazados.

Novena.- Tratamiento de los proyectos con estudios previos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales

Los PIP del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, cuya ejecución se haya iniciado antes del 22 de diciembre de 2000 y cuyo período de ejecución proyectado culmine en el año fiscal 2008 o en adelante, deben cumplir con elaborar el estudio de preinversión correspondiente sobre la inversión no ejecutada para su aprobación y declaración de viabilidad. Ello es requisito previo para continuar con la ejecución del proyecto, salvo que haya sido considerado en un convenio internacional de financiamiento, en cuyo caso la declaratoria de viabilidad será exigible si el proyecto es objeto de modificaciones no previstas en el convenio.

Glosario de Términos

1. Análisis Costo Beneficio: Metodología de evaluación de un PIP que consiste en identificar, medir y valorar monetariamente los costos y beneficios generados por el PIP durante su vida útil, con el objeto de emitir un juicio sobre la conveniencia de su ejecución.

2. Análisis Costo Efectividad: Metodología que consiste en comparar las intervenciones que producen similares beneficios esperados con el objeto de seleccionar la de menor costo dentro de los límites de una línea de corte.

Se aplica en los casos en los que no es posible efectuar una cuantificación adecuada de los beneficios en términos monetarios.

3. Ciclo de Vida de los PIP: Comprende las fases de preinversión, inversión y postinversión.

La fase de preinversión contempla los estudios de perfil, prefactibilidad y factibilidad. La fase de inversión contempla el expediente técnico detallado así como la ejecución del proyecto. La fase de postinversión comprende las evaluaciones de término del PIP y la evaluación ex-post.

4. Clasificador Institucional del SNIP: Relación de Entidades y Empresas del Sector Público bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 27293, modificada por la Ley N° 28802 y a las demás normas del SNIP, clasificadas de acuerdo al Sector o nivel de gobierno al que pertenecen.

5. Contenidos Mínimos: Información que deberá ser desarrollada en cada uno de los estudios de preinversión que elabore la UF.

6. Conglomerado: Es un conjunto de Proyectos de Inversión Pública que comparten características similares en cuanto a diseño, tamaño o costo unitario y que corresponden a una misma función y programa, de acuerdo al Clasificador Funcional Programático.

7. Estudio de Factibilidad: Valoración precisa de los beneficios y costos de la alternativa seleccionada considerando su diseño optimizado.

8. Estudio de Prefactibilidad: Estudio de las diferentes alternativas seleccionadas en función del tamaño, localización, momento de iniciación, tecnología y aspectos administrativos. Ésta es la última instancia para eliminar alternativas ineficientes.

9. Estudio Definitivo: Estudio que permite definir a detalle la alternativa seleccionada en el nivel de preinversión y calificada como viable. Para su elaboración se deben realizar estudios especializados que permitan definir: el dimensionamiento a detalle del proyecto, los costos unitarios por componentes, especificaciones técnicas para la ejecución de obras o equipamiento, medidas de mitigación de impactos ambientales negativos, necesidades de operación y mantenimiento, el plan de implementación, entre otros requerimientos considerados como necesarios de acuerdo a la tipología del proyecto. En proyectos de infraestructura, a los estudios especializados se les denomina de ingeniería de detalle (topografía, estudios de suelos, etc.) Los contenidos de los Estudios Definitivos varían con el tipo de proyecto y son establecidos de acuerdo con la reglamentación sectorial vigente y los requisitos señalados por la Unidad Formuladora y/o Unidad Ejecutora del Proyecto.

10. Evaluación Privada: Análisis de la rentabilidad del proyecto desde el punto de vista del inversionista privado.

11. Evaluación Social: Medición de la contribución de los proyectos de inversión al nivel de bienestar de la sociedad.

12. Expediente Técnico Detallado: Documento que contiene los estudios de ingeniería de detalle con su respectiva memoria descriptiva, bases, especificaciones técnicas y el presupuesto definitivo.

13. Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM): Órgano del Ministerio de Economía y Finanzas que es la más alta autoridad técnico normativa del SNIP.

14. Horizonte de Evaluación del Proyecto: Periodo establecido para evaluar los beneficios y costos atribuibles a un determinado proyecto de inversión pública. En algunos casos, dicho periodo podrá diferir de la vida útil del proyecto.

15. Gastos de Mantenimiento de la Entidad: Son aquellos que financian el conjunto de actividades operaciones y procesos requeridos para que la infraestructura, maquinaria, equipos y procesos regulares de la Entidad conserven su condición adecuada de operación.

16. Gastos de Mantenimiento del PIP: Forman parte de los gastos de mantenimiento de la Entidad. Son aquellos que financian el conjunto de actividades operaciones y procesos

requeridos para que la infraestructura, maquinaria, equipos y procesos del PIP conserve su condición adecuada de operación.

17. Gastos de Operación de la Entidad: Son aquellos que financian el conjunto de actividades, operaciones y procesos necesarios que aseguran la provisión adecuada y continua de bienes y servicios de la Entidad.

18. Gastos de Operación del PIP: Forman parte de los gastos de operación de la Entidad. Son aquellos que financian el conjunto de actividades, operaciones y procesos que aseguran la provisión adecuada y continua de bienes y servicios del PIP.

19. Ley: Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por la Ley N° 28802, publicadas el 28 de junio de 2000 y el 21 de julio de 2006.

20. Oficina de Programación e Inversiones (OPI): Órgano del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local al que se le asigna la responsabilidad de elaborar el Programa Multianual de Inversión Pública y velar por el cumplimiento de las normas del SNIP.

21. Operación de Endeudamiento: Para los efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, entiéndase por operación de endeudamiento las señaladas en el artículo 3 numeral 3.1 de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28563, y en el numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley de Descentralización Fiscal, Decreto Legislativo N° 955.

22. Operaciones con Garantía del Estado: Para los efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, entiéndase por operaciones con garantía del Estado a aquellas señaladas en el artículo 54 de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28563.

23. Órgano Resolutivo del Sector: Máxima autoridad ejecutiva de cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local establecida para los fines del SNIP.

24. Perfil: Estimación inicial tanto de aspectos técnicos como de beneficios y costos de un conjunto de alternativas.

25. Precio Social: Parámetro de evaluación que refleja el costo que significa para la sociedad el uso de un bien, servicio o factor productivo.

Se obtiene de aplicar un factor de ajuste al precio de mercado.

26. Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP): Conjunto de PIP a ser ejecutados en un período no menor de tres años y ordenados de acuerdo a las políticas y prioridades del sector.

27. Proyecto de Inversión Pública (PIP): Toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productora de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos.

28. Recursos Públicos: Todos los recursos financieros y no financieros de propiedad del Estado o que administran las Entidades del Sector Público.

Los recursos financieros comprenden todas las fuentes de financiamiento.

29. Reposición: Es el reemplazo de un activo cuyo tiempo de operación ha superado su periodo de vida útil o ha sufrido daños por factores imprevisibles que afectan la continuidad de sus operaciones. En consecuencia, no constituye proyecto de inversión pública la reposición del activo que: (i) se realiza en el marco de las inversiones programadas de un proyecto declarado viable; (ii) está asociada a la operatividad de las instalaciones físicas para el funcionamiento de la entidad; o (iii) no afecta directamente la prestación de servicios que la Entidad brinda.

30. Sector: Conjunto de Entidades y Empresas agrupadas, para los fines del SNIP, según el Clasificador Institucional del SNIP.

31. Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM): Conjunto de procesos, herramientas e indicadores que permiten verificar los avances de la ejecución de los proyectos.

32. SNIP: Sistema Nacional de Inversión Pública.

33. Sostenibilidad: Es la capacidad de un PIP para mantener el nivel aceptable de flujo de beneficios netos, a través de su vida útil.

Dicha habilidad puede expresarse en términos cuantitativos y cualitativos como resultado de evaluar, entre otros, los aspectos institucionales, regulatorios, económicos, técnicos, ambientales y socioculturales.

34. Unidad Ejecutora (UE): Las denominadas como tales en la normatividad presupuestal y que tienen a su cargo la ejecución del PIP, así como a las Empresas del Sector Público No Financiero que ejecutan PIP.

35. Unidad Formuladora (UF): Cualquier dependencia de una entidad o empresa del Sector Público No Financiero responsable de los estudios de preinversión de PIP, que haya sido registrada como tal en el aplicativo informático.

36. Viabilidad: Condición atribuida expresamente, por quien posee tal facultad, a un PIP que demuestra ser rentable, sostenible y compatible con las políticas sectoriales.

37. Vida útil del Proyecto: Periodo durante el cual un proyecto de inversión pública es capaz de generar beneficios por encima de sus costos esperados.